

Ponencia de Política Pública

Falta de acceso a servicios de transportación para personas con impedimentos.

Dirigido a: Senadores, legisladores y alcaldes que impactan la región noroeste de Puerto Rico del grupo del Proyecto Piloto ALIJS región noroeste.

En Puerto Rico, de acuerdo con los datos recopilados del censo del año 2024, se estima que existe una población mayor a 700,000 personas con alguna discapacidad, lo que equivale al 24% de la población. Sin embargo, es necesario destacar que el National Center on Birth Defects and Developmental Disabilities destaca que contamos un 20% de personas que presentan problemas de movilidad¹, un 19% con impedimentos cognitivos, un 17% de con impedimentos visuales y un 7% con impedimentos auditivos. No obstante, aunque las limitaciones de las personas que componen este sector poblacional son variadas, una de las limitaciones que este grupo puede experimentar es la falta de transportación. Esto conlleva, que las personas que no pueden conducir dependan de otros mecanismos para transportarse o dependan de una persona que conduzca para poder llegar a donde necesitan.

Es por esto, que hemos identificado el servicio de transportación como una barrera de accesibilidad para las personas con impedimentos. Esto debido a que en Puerto Rico la mayoría del transporte accesible, asequible y disponible se encuentra en el área metropolitana, ya que cuentan con transportes tales como: Llama y Viaje, el Tren Urbano, Uber, Taxis, Pisa y Corre y los servicios de la AMA. Fuera del área metropolitana, en nuestro caso, la región noroeste de Puerto Rico, la accesibilidad en transportación está limitada, inexistente y poco asequible. Por ejemplo, un viaje sin retorno del municipio de San Sebastián

¹ El CDC's National Center on Birth Defects and Developmental Disabilities define la movilidad como una dificultad seria para caminar o subir escaleras. El impedimento congitivo es definido como una dificultad seria para concentrarse, recordar o tomar decisiones. El impedimento visual como una dificultad seria o visual que requiere el uso de gafas y el impedimento auditivo como una dificultad seria o defecto para escuchar.

o Isabela en taxi cuesta entre 35 a 45 dólares en un viaje de 30 minutos. Si fuera de San Sebastián a Quebradillas en un viaje de 30 minutos en taxi saldría entre 45 a 50 dólares o de San Sebastián a Moca en un viaje de 15 minutos el costo estaría entre los 25 a 30 dólares. Si ante este panorama sumamos un viaje ida y vuelta en taxi, estaríamos hablando que el más económico saldría en aproximadamente \$60.00 dólares. Si esta persona con impedimento le surge una situación imprevista y no cuenta con el dinero o con un familiar o amigo que le pueda transportar, lamentablemente no podría realizar su gestión, máxime si se trata de salud y mucho menos si requiere el servicio de manera diaria para dirigirse a su empleo, estudios o simplemente socializar. Para nosotros, la población con impedimentos es indispensable que puedan entender que "la transportación es un factor muy importante para que todo puertorriqueño pueda alcanzar estabilidad y bienestar en varios ámbitos de su vida tales como ocio, necesidades básicas, vida social, salud, educación entre otros". (Alemañy, 2023).

Por lo antes mencionado, citamos un testimonio de una persona que presenta barrera de acceso en transportación real del área noroeste el cual no relató lo siguiente: *Necesitaba sacar una cita con mi dentista, ya que me estaba comenzando a doler un diente. No conseguía quién me diera pon y tuve que cancelar la cita. Cuando conseguí una persona que me llevara a la cita para que me atendiera el dentista, ya el diente estaba en malas condiciones. El dentista me dijo que, si hubiese ido antes, el problema hubiese sido menor.* Por otro lado, otra fémina con impedimento nos narra la siguiente situación: Mis amigas estaban planificando ir al cine. Yo estaba deseosa de ir, pero al tener un impedimento que me limita conducir dependo de otras personas. Al llegar el día de ir al cine no pude conseguir a nadie que me llevara para encontrarme con ellas en Mayagüez, ya que yo resido en San Sebastián, lo que causó impotencia, al no poder tener un espacio de esparcimiento social. El no lograr algo básico por la falta de recursos o servicios, suma a su vez un impacto en la estabilidad

emocional de las personas y se maximiza cuando esta tiene un impedimento. Para esta joven, la situación se resolvería si pudiese conducir por sí misma, pero su impedimento le limita a la disponibilidad de alguien o de algo, como el servicio de transportación. Esta como cualquier otra barrera u obstáculo a áreas de acceso que son importantes en la vida diaria de una persona, provoca que continúen desarrollándose otras situaciones limitantes las cuales pueden crear un mayor grado de inestabilidad emocional, independientemente al impedimento.

De esta manera, la falta de transportación afecta tanto a personas con o sin impedimentos, ya que nos limita a todos a recibir la atención a servicios básicos que aporten a nuestra calidad y desempeño en la vida. Por tanto, entendemos que el no contar con transportación accesible y asequible violenta nuestros derechos otorgados mediante las leyes existentes, tal como lo incluye a su vez, la Ley ADA de 1990, la cual incluye el derecho a un transporte accesible e igualitario. Entre estas leyes se encuentra la Ley 238 del 31 de agosto de 2004, según enmendada donde establece que entre los deberes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentran (a) tener una política pública gubernamental que garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de Estados Unidos de América, así como sus leyes y reglamentos que les sean aplicables. Además, el inciso (b) indica que las necesidades de las personas con impedimentos serán atendidas en la planificación, prestación y accesibilidad de servicios en términos geográficos, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así como recursos complementarios y alternos.

Por otro lado, entre los Derechos Generales de las Personas con Impedimentos según establece el Artículo 4 inciso (c) indica que toda persona con impedimentos tendrá derecho a

vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga las necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación y economía, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales dentro del marco de la inclusión social. Además de incluir en el inciso (i) tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo.

No obstante, el Artículo 5 inciso (j) establece dentro de los deberes del estado, que tanto los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y entidades gubernamentales del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben establecer y promover el desarrollo de incentivos económicos y brindar apoyo en servicios y recursos para fomentar la creación y fortalecimiento de las instituciones privadas que prestan servicios a la población con impedimentos, principalmente en las zonas geográficas con menos servicios públicos para atender las necesidades de las personas con impedimentos. Por otro lado, la ley 108 del 7 de octubre de 2009, autoriza a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a ceder y transferir libre de costo a los municipios de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten, aquellos autobuses declarados como excedentes para que estos puedan utilizarlos en la transportación de personas con diversos impedimentos, edad avanzada entre otros grupos.

Para minimizar el impacto de esta situación, es por esto por lo que proponemos para la región noroeste de Puerto Rico lo siguiente:

- Brindar seguimiento a la ley 108 del 7 de octubre de 2009 para auscultar los autobuses declarados como excedentes que puedan utilizarse en nuestra región y sean accesibles para todas las categorías de impedimentos. Se pueda auscultar fondos estatales y

federales que permitan la contratación de personal con y sin impedimentos para que puedan realizar rutas urbanas y rurales en horarios rotativos y el servicio pueda proveer tarifas asequibles para la población con y sin impedimentos.

- La formación de una alianza entre la junta de confiscaciones, los gobiernos municipales y organizaciones sin fines de lucro como MAVI donde realicen ventas o transferencias de vehículos confiscados según establecido en su reglamento 8102 bajo los artículos 12,13,15 y 16. Además, de conferirle a MAVI el centro pionero de Vida Independiente en el caribe el privilegio de desarrollar una propuesta de empleabilidad, asesoramiento, educación y contratación con relación al personal que brindará los servicios con miras a expandirse en las regiones que presentan dificultad de transporte.
- Se establezca el 10% de ganancia del transporte inclusivo para patrocinar mediante voucher a jóvenes con impedimentos o personas de escasos recursos en sus adiestramientos, preparación para empleo, autoempleo, otorgación de equipos médicos y/o asistencia de salud.

